



RAD: 2007-00544. Barranquilla, 4 de octubre de 2021.

SEÑORA JUEZA: al Despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por el señor VÍCTOR MANUEL RÍOS MERCADO contra los señores MARÍA CORTES DE RAMÍREZ y JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ, informándole que el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICADO: 08-001-31-05-009-2007-00544-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: VÍCTOR MANUEL RÍOS MERCADO
EJECUTADO: MARÍA CORTES DE RAMÍREZ y JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ,

Barranquilla, cuatro (4) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, se advierte que el ejecutante presentó el día 26 de enero de 2021 memorial a través del cual “*solicita reliquidar el crédito*”, y para tal efecto incluyó en la liquidación que aportó un valor que adujo haberse tenido en cuenta en un auto a 17 de octubre de 2015 por valor de \$12.395.857, la que a su juicio corresponde a la última aprobada.

En atención de lo anterior, el Despacho profirió auto el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a través del cual le ordenó a la secretaría del Despacho que procediera de manera inmediata a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., en el sentido de correr traslado a los ejecutados de la liquidación del crédito que presentó el ejecutante el 26 de enero de 2021, trámite que se surtió el 23 de ese mismo mes y año, el cual venció el día 28 de septiembre de 2021, sin que hubiese pronunciamiento alguno del lado de la pasiva.

Así, por estar vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, es del caso que el Despacho se pronuncie sobre su aprobación, teniendo como soporte para ello lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P., el cual dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutar en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”

Entonces, de lo señalado en la norma mencionada resulta evidente que no es posible aprobar la liquidación del crédito aportada, ya que, la parte ejecutante no tomó como base la última liquidación del crédito aprobada, se itera, la del 27 de noviembre de 2017, sino una que adujo corresponder al 17 de octubre de 2015, siendo relevante señalar que en última liquidación del crédito el Despacho aprobó la actualización del este en la suma de \$13.028.001.62, el cual cobró firmeza al no haber sido objetado, se reitera, correspondiendo esta a la del 27 de noviembre de 2017, por ende, solo restan por liquidar los intereses causados del 18 de noviembre de 2017 al 4 de octubre de 2021, los que arrojan un total de \$3.296.770.22. rubro que de modo alguno genera el monto que aduce el ejecutante.

Así, procede el Despacho a indicar las operaciones aritméticas que realizó para actualizar el crédito:

CONCEPTO	VALOR
Capital	3.401.100.00
Intereses 1º Dic./06 - 30 Jun./12	4.837.467.52
Intereses 1º Ago./12 - 16 Dic./14	2.204.446.68
Intereses 17 Dic./14 - 30 Sep./15	464.104.36
Intereses 1º Oct./15 - 23 Sep./16	986.107.06
Intereses 24 Sep./16 - 27 Nov./17	1.134.776.00
Total	11.893.225.62
Intereses 18 Nov./17 - 04 Oct./21	3.296.770.22
Total	15.189.995,84



Los intereses del período 18 de noviembre de 2017 al 4 de octubre de 2021, fueron calculados en los siguientes términos:

TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	TASA DÍA	CAPITAL	INTERES	INT-ACUM
20,96%	31,44%	18-nov-17	30-nov-17	13	0,0749%	3.401.100,00	33.128,34	33.128,34
20,77%	31,16%	1-dic-17	31-dic-17	31	0,0743%	3.401.100,00	78.370,88	111.499,22
20,69%	31,04%	1-ene-18	31-ene-18	31	0,0741%	3.401.100,00	78.106,27	189.605,49
21,01%	31,52%	1-feb-18	28-feb-18	28	0,0751%	3.401.100,00	71.502,30	261.107,79
20,68%	31,02%	1-mar-18	31-mar-18	31	0,0740%	3.401.100,00	78.073,18	339.180,97
20,48%	30,72%	1-abr-18	30-abr-18	30	0,0734%	3.401.100,00	74.913,40	414.094,37
20,44%	30,66%	1-may-18	31-may-18	31	0,0733%	3.401.100,00	77.277,80	491.372,18
20,28%	30,42%	1-jun-18	30-jun-18	30	0,0728%	3.401.100,00	74.270,65	565.642,83
20,03%	30,05%	1-jul-18	31-jul-18	31	0,0720%	3.401.100,00	75.913,97	641.556,81
19,94%	29,91%	1-ago-18	31-ago-18	31	0,0717%	3.401.100,00	75.613,74	717.170,54
19,81%	29,72%	1-sep-18	30-sep-18	30	0,0713%	3.401.100,00	72.754,36	789.924,91
19,63%	29,45%	1-oct-18	31-oct-18	31	0,0707%	3.401.100,00	74.577,20	864.502,10
19,49%	29,24%	1-nov-18	30-nov-18	30	0,0703%	3.401.100,00	71.717,29	936.219,39
19,40%	29,10%	1-dic-18	31-dic-18	31	0,0700%	3.401.100,00	73.805,75	1.010.025,14
19,16%	28,74%	1-ene-19	31-ene-19	31	0,0692%	3.401.100,00	72.998,56	1.083.023,70
19,70%	29,55%	1-feb-19	28-feb-19	28	0,0710%	3.401.100,00	67.571,75	1.150.595,45
19,37%	29,06%	1-mar-19	31-mar-19	31	0,0699%	3.401.100,00	73.704,97	1.224.300,42
19,32%	28,98%	1-abr-19	30-abr-19	30	0,0697%	3.401.100,00	71.164,78	1.295.465,20
19,34%	29,01%	1-may-19	31-may-19	31	0,0698%	3.401.100,00	73.604,16	1.369.069,36
19,30%	28,95%	1-jun-19	30-jun-19	30	0,0697%	3.401.100,00	71.099,70	1.440.169,06
19,28%	28,92%	1-jul-19	31-jul-19	31	0,0696%	3.401.100,00	73.402,44	1.513.571,50
19,32%	28,98%	1-ago-19	31-ago-19	31	0,0697%	3.401.100,00	73.536,94	1.587.108,43
19,32%	28,98%	1-sep-19	30-sep-19	30	0,0697%	3.401.100,00	71.164,78	1.658.273,21
19,10%	28,65%	1-oct-19	31-oct-19	31	0,0690%	3.401.100,00	72.796,41	1.731.069,62
19,03%	28,55%	1-nov-19	30-nov-19	30	0,0688%	3.401.100,00	70.219,74	1.801.289,36
18,91%	28,37%	1-dic-19	31-dic-19	31	0,0684%	3.401.100,00	72.155,35	1.873.444,71
18,77%	28,16%	1-ene-20	31-ene-20	31	0,0680%	3.401.100,00	71.682,07	1.945.126,79
19,06%	28,59%	1-feb-20	29-feb-20	29	0,0689%	3.401.100,00	67.973,73	2.013.100,51
18,95%	28,43%	1-mar-20	31-mar-20	31	0,0686%	3.401.100,00	72.290,43	2.085.390,94
18,69%	28,04%	1-abr-20	30-abr-20	30	0,0677%	3.401.100,00	69.107,69	2.154.498,64



18,19%	27,29%	1-may-20	31-may-20	31	0,0661%	3.401.100,00	69.713,09	2.224.211,73
18,12%	27,18%	1-jun-20	30-jun-20	30	0,0659%	3.401.100,00	67.233,44	2.291.445,17
18,12%	27,18%	1-jul-20	31-jul-20	31	0,0659%	3.401.100,00	69.474,55	2.360.919,72
18,29%	27,44%	1-ago-20	31-ago-20	31	0,0664%	3.401.100,00	70.053,53	2.430.973,25
18,35%	27,53%	1-sep-20	30-sep-20	30	0,0666%	3.401.100,00	67.991,22	2.498.964,47
18,09%	27,14%	1-oct-20	31-oct-20	31	0,0658%	3.401.100,00	69.372,26	2.568.336,73
17,84%	26,76%	1-nov-20	30-nov-20	30	0,0650%	3.401.100,00	66.308,14	2.634.644,87
17,46%	26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	0,0638%	3.401.100,00	67.215,73	2.701.860,60
17,22%	25,83%	1-ene-21	31-ene-21	31	0,0630%	3.401.100,00	66.389,96	2.768.250,56
17,54%	26,31%	1-feb-21	28-feb-21	28	0,0640%	3.401.100,00	60.959,13	2.829.209,69
17,41%	26,12%	1-mar-21	31-mar-21	31	0,0636%	3.401.100,00	67.043,89	2.896.253,58
17,31%	25,97%	1-abr-21	30-abr-21	30	0,0633%	3.401.100,00	64.548,29	2.960.801,86
17,22%	25,83%	1-may-21	31-may-21	31	0,0630%	3.401.100,00	66.389,96	3.027.191,82
17,21%	25,82%	1-jun-21	30-jun-21	30	0,0629%	3.401.100,00	64.215,00	3.091.406,82
17,18%	25,77%	1-jul-21	31-jul-21	31	0,0628%	3.401.100,00	66.252,10	3.157.658,92
17,24%	25,86%	1-ago-21	31-ago-21	31	0,0630%	3.401.100,00	66.458,86	3.224.117,78
17,19%	25,79%	1-sep-21	30-sep-21	30	0,0629%	3.401.100,00	64.148,29	3.288.266,07
17,08%	25,62%	1-oct-21	4-oct-21	4	0,0625%	3.401.100,00	8.504,15	3.296.770,22
					CAPITAL	3.401.100,00		
					INTERES	3.296.770,22		

Ante lo expuesto, de conformidad a lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., el Despacho modificará la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante y la aprobará por la suma de \$15.189.995,84, valor al cual se le deberá adicionar las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante. En su lugar, téngase como liquidación de este la suma de \$15.189.995,84, a la cual se le adicionará el valor de las costas, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por VÍCTOR MANUEL DÍAZ RAMOS contra los señores MARÍA CORTEZ DE RAMÍREZ y JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza